

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 598 - 2019**

**(15 DE JULIO DE 2019)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.286 del 11 de julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con CC. No. 19.423.460 de Bogotá una Resolución de Adecuación de Terrenos para el predio Hacienda El Medio Lote C2, ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.471622019 presentado por el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260,00) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con CC. No. 19.423.460 de Bogotá, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260,00) para el año 2019 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento a una Resolución de Adecuación de Terrenos para el predio Hacienda El Medio Lote C2, ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-059-2012

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador-UGC-La Paila-Los Micos-Obando-Las Cañas

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 27 de marzo de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora DIANA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.122.570 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de propietaria y domicilio en la Vereda El Castillo – Roldanillo, mediante escrito No. 234722020 presentado en fecha 13/03/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección

Publicado el 4 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en la vereda El Castillo Alto, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- PUEAA simplificado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-391.
- Plano y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.122.570 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de propietaria y domicilio en la Vereda El Castillo – Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio “El Berlín”, con matricula inmobiliaria No. 380-391, en la vereda El Castillo Alto, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DIANA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor DIANA PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR, obrando en calidad de propietaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-042-2020

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle Del Cauca, 30 de marzo de 2020

**CONSIDERANDO**

Publicado el 4 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.745.105 expedida en San Pedro - Valle, y domicilio en la carrera 25B No. 45-39 – La Unión, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 945942019 presentado en fecha 16/12/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “La Mariana”, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Diseño de captación y memorias de cálculo.
- Planos y/o croquis.
- Discriminación de valores para proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.745.105 expedida en San Pedro - Valle, y domicilio en la carrera 25B No. 45-39 – La Unión, obrando en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica en el predio denominado “La Mariana”, para instalación de sistema de captación, ubicado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CESAR TULIO JARAMILLO BERON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Publicado el 4 de mayo de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CESAR TULLIO JARAMILLO BERON, obrando en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-071-2016.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle Del Cauca, 02 de abril de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Publicado el 4 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en Kilometro 4 vías Armenia Paraje Huertas, edificio antiguo periódico, obrando en calidad de representante legal de, FLORIUS S.A.S., con Nit No. 901.178.915-7, mediante escrito No. 139732020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita Otorgamiento de Autorización para Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado La Linda y Las Villas, con matrícula inmobiliaria 380-27941 y 380-4225, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Rut.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de representante legal.
- Autorización.
- Discriminación de valores para el proyecto, obra o actividad.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plan de compensación forestal.
- Inventario forestal 100%.
- Plano y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en Kilometro 4 vías Armenia Paraje Huertas, edificio antiguo periódico, obrando en calidad de representante legal de, FLORIUS S.A.S., con Nit No. 901.178.915-7, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Adecuación de Terrenos en los predios denominados La Linda y Las Villas, para la siembra de flores, con matrícula inmobiliaria 380-27941 y 380-4225,



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN ANDRES PEREZ BENTACUR o FLORIUS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle de Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, obrando en calidad de representante legal de FLORIUS S.A.S.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.**

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-014-036-2020.

## **AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer como ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

La Dirección Territorial de la DAR BRUT ante la recepción de denuncia anónima en la Oficina de Atención al

Publicado el 4 de mayo de 2020

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ciudadano, el 04 de Febrero de 2020 de un incendio de residuos de caña presentado en la Hacienda Montreal Vereda El Espinal en la municipalidad de la Unión Valle inmueble del que es presuntamente arrendatario el ciudadano JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA, quien reside en la ciudad de Pereira Risaralda, se determinó actuación por parte de la U.G.C. RUT Pescador.

En **Informe de Visita** realizado por funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC., el día 10 de febrero de 2020 al predio rural denominado Montreal, en la Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas Planas 4.57465 y - 76.06901, inmueble propiedad de los ciudadanos GILDARDO BEDOYA y MANUEL BEDOYA, siendo. Arrendatario JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cédula de ciudadanía No.10.002.800, celular 3148817101, con Domicilio en la ciudad de Pereira Risaralda y con dirección de residencia en la misma ciudad, en la Carrera 11 bis No. 38-97 Barrio Mayorca, bloque 5, apto 202, se describe lo siguiente:

“Con el fin de Atender solicitud No.93172020 de fecha 04 de Febrero de 2020.....”

“.....Se adelantó reunión con el Ingeniero Arcángel Osorio, Jefe de Zona encargado de la asistencia técnica por parte del Ingenio Riopaila y el arrendatario del predio Montreal señor Juan Manuel López Arboleda, el cual se localiza en la vereda El Espinal en la siguiente coordenada 4.57465 y -76.06901, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.....”

“.....Se informó que en este predio se realizó cosecha de caña en verde mecanizada del 26 al 28 de diciembre de 2019, en un área de 26.8 has, (se adjunta reporte del Ingenio Riopaila), los residuos no se encallaron y se dejaron dispersos en el cultivo, pero con el tractor se despejaron los perímetros del cultivo, para prevenir que no pase nada en el cultivo y los predios aledaños de acuerdo a lo que tienen establecido en el Plan de contingencia. El arrendatario indicó que los residuos se dejaron dispersos por que estaba a la espera de renovar contrato con el propietario y con el Ingenio. El señor Juan Manuel López, menciona que recibió una llamada del dueño del predio el día 2 de febrero de 2020, aproximadamente a la una de la tarde y le informaron que se estaba quemando el cultivo y se procedió a llamar a Bomberos de La Unión, quienes vinieron a apagar la quema, activando el plan de contingencia.....”

OD COSE	NIT INGEN	FECHA DA	NOMBRE HACIENDA	OD HACIE	COD SUJE	EDAD	OD VARIE	OD MUNI	area tota	corregim	rea cosec
V	900087414	2019/12/27	CAT MONTREAL	1552	020	12.3	CC 85-92	76823	14.21	76823001	14.21
V	900087414	2019/12/26	CAT MONTREAL	1552	010	12.4	CC 85-92	76823	6.1	76823001	6.09
V	900087414	2019/12/28	CAT MONTREAL	1552	030	12.6	CC 85-92	76823	6.49	76823001	6.49

“.....El día de la visita se observó que el predio se estaba preparando nuevamente, ya que con la quema se afectó la caña que tenía ya dos meses, por lo que se debe volver a renovar el cultivo, la quema no afectó vegetación presente en los linderos, ni los predios vecinos. Este predio no tiene cercos y por el costado sur linda con una vía pública, por el occidente con el canal de Asorut y vía panamericana, por el norte está rodeado de caña y cultivos de guayaba.....” (Subrayado nuestro)

Publicado el 4 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 7. OBJECIONES:

No se presentaron.

### 8. CONCLUSIONES:

*“..... En el predio se realizó cosecha mecanizada en verde en el mes de diciembre y la quema de residuos se presentó dos meses después afectando la caña que ya había retoñado por lo que se debe volver a renovar totalmente el cultivo y dado que el predio no tiene ningún tipo de seguridad no se puede determinar que ocasionó la quema de los residuos de la cosecha. Esta quema no afectó la vegetación presente en los linderos ni cultivos aledaños. (Subrayado nuestro)*

*Se recomienda que la oficina jurídica actúe conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009 y se inicie investigación administrativa, debido a que la quema de residuos de cosecha de caña de azúcar es una actividad prohibida.*

El señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA Arrendatario del predio Montreal en la Unión Valle, presentó el 10 de Febrero de 2020 a la DAR BRUT CVC con Radicado el documento denominado Plan de Contingencia. Al cual se le dio respuesta por oficio 0782-109922020 el 14 de Febrero de 2020 donde se le solicito ajustes para que se presentara dentro de los 30 días siguientes conforme a lo definido en CVC.

El arrendatario nuevamente presento en Marzo 13 de 2020, el plan ajustado mediante radicado 2352520 para su posterior revisión y evaluación.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (.....)".

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

**Decreto Ley 2811 de 1974** : “ por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

**Resolución 532 del 26 de Abril de 2005:** “Por el cual se establecen requisitos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”

**ARTÍCULO 4.** Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Campo de aplicación: El presente artículo rige para las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se requieran para la recolección de cosechas en actividades agrícolas.

Distancias mínimas. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 2 de la presente resolución.

TABLA No. 2  
DISTANCIAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS  
CONTROLADAS EN AREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHAS EN  
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

	Área o zona restringida	Distancia (metros)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial	1000



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	correspondiente.	
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos.	1500 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	80
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.	200
5	De edificaciones.	30
6	De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	200
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV,	32
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV	64
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	24
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas	200
11	A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente	100
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
14	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles.	50
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).	6
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles	200
17	A lado y lado de líneas férreas	15

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales	100

- (1) Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10 grados a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos.

Horario de quemas: La programación de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, respetando las restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

Procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego: Teniendo en cuenta las restricciones fijadas en el presente artículo, las Autoridades Ambientales Competentes, establecerán dentro de dos meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, los protocolos y técnicas a seguir para la realización de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, que deberán contener como mínimo los siguientes requerimientos:

- a) Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas.
- b) Programación de quemas según condiciones meteorológicas y oportunidades de cosecha.
- c) Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios.
- d) Personal encargado de las quemas.
- e) Plan de atención a contingencias.

Los anteriores requerimientos son independientes de los demás que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se otorguen los respectivos permisos de emisión atmosférica a través del cual se otorguen los respectivos permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental que se requieran de conformidad con la normatividad ambiental.

Permisos de emisiones atmosféricas. Las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la presente resolución, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Tratándose de dichas quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

Actividades de monitoreo y seguimiento: Con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades, de las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para la recolección de cosechas de actividades agrícolas, los subsectores que realizan esta práctica, deberán entregar a la autoridades ambientales competentes, la siguiente información, independiente de las que se exijan en los permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y de control ambiental:

- a) Registros de las condiciones meteorológicas de la red de estaciones (fecha, hora, velocidad y dirección de vientos), entregar mensualmente a la autoridad ambiental.
- b) Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la tabla N° 2.
- c) Programación y desarrollo de quemas (fecha, hora, tiempo, de quema, área de quema y ubicación geográfica de los planos) entregar mensualmente a la autoridad ambiental.
- d) Seguimiento al plan de contingencia si a ello hubiese lugar, entregar semestralmente a la autoridad ambiental.
- e) Monitoreo de calidad del aire basados en material articulado (PST o PM-10) y material sedimentable. Este monitoreo debe ser permanente y entregar informes a la autoridades ambientales, como máximo trimestralmente.
- f) Estudios epidemiológicos para el área de influencia cada dos (2) años.

*Prohibición: Se prohíben la requema o practica de quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha, en el sector de la caña. (SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO).*

**Resolución C.V.C. 0100 No. 0526 de 2012** : "Por medio de la cual se modifica el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar -Asocaña.

**Resolución C.V.C. 0100 No 0700-0741 de 2016** : Por medio de la cual se renueva el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Asocaña.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (.....)"

**Resolución 100 No. 0700 -0741 del 3 de noviembre de 2016** : "por la cual se adopta el plan de prevención y de emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar"

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Prevención y Emergencia, para implementar en caso de incendio de vegetación en los predios cultivados con caña de azúcar, en el departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Sujetos del Plan de Prevención y Emergencia. Las acciones que se plantean en el Plan de Prevención y Atención e Emergencia deberán ser implementadas por cada uno de los actores involucrados en la cadena productiva de la caña de azúcar, a saber: los ingenios azucareros, todos los propietarios de predios cultivados en caña de azúcar, sus administradores y mayordomos; así mismo, miembros del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres, Autoridades Ambientales; todas las organizaciones que agremian agricultores del sector azucarero y que adelantan labores de gestión investigación para el sector como Asocaña, Procaña, Cenicaña, Azucarí en re otras; y la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades para prevenir la ocurrencia de incendios. Las acciones por las cuales se pretende impedir que se produzcan incendios por causas evitables serán como mínimo las siguientes....."

### 1. Actividades técnicas de campo y de carácter educativo.

Los ingenios azucareros, todos los propietarios de predios cultivados en caña de azúcar, sus administradores y mayordomos, en general, las organizaciones que agremien agricultores del sector azucarero que adelantan labores de gestión en el sector como Asocaña, Procaña, Cenicaña y Azucarí, entre otras, en cumplimiento de la presente resolución desarrollarán las siguientes actividades en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su participación en la actividad:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Determinar y monitorear los niveles de amenaza y riesgo de incendio de vegetación a escala de predio.
- Definir y ajustar anualmente un plan de prevención orientado a evitar las causas de incendios forestales y de vegetación que incluya por lo menos lo planteado en la presente Resolución.
- Determinar y monitorear las posibles causas del origen de los incendios de vegetación.
- Coordinar y adoptar internamente en predios cultivados en caña de azúcar, las medidas de prevención pertinentes, con el objeto de evitar o reducir la ocurrencia de incendios forestales y de vegetación al interior de los cultivos caña de azúcar.
- Colaborar y coordinar con los integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, la definición y adopción conjuntamente de las medidas de prevención que amerite en los casos de incendios forestales y de vegetación colindante con los predios cultivados en caña de azúcar.
- Participar conjuntamente con los demás actores sociales en el diseño y ejecución de una estrategia de sensibilización de la población, sobre la importancia de evitar acciones que pudieran desencadenar incendios; acciones de prevención y de reacción inmediata ante un incendio en desarrollo (comunicación con bomberos, con la Autoridad Ambiental, punto de contacto de los ingenios entre otras). Así mismo participarán con las entidades competentes en el establecimiento de medidas comunitarias de apoyo a la atención de incendios forestales y de vegetación ocurridos en sitios o predios colindantes o aledaños a los cultivos de caña de azúcar, y acciones posteriores al mismo. Estas deberán realizarse en forma permanente e intensificarlas en las temporadas de mayor posibilidad de generación de incendios. Debe considerarse la divulgación por medios masivos, y reforzarse con la capacitación a todo el personal que sea propietario y/o administrador de predios cultivados con caña de azúcar.
- Vigilar las zonas más críticas por generación de incendios y en caso de ser imprescindible podrán restringir el paso de personas por vías internas de los predios o callejones de los cultivos de caña, previa determinación de que los transeúntes sean causantes potenciales de dichos incendios.
- Realizar el mantenimiento preventivo de los callejones y canales de drenaje de las fincas manejando material vegetal o de otro tipo que funcione como combustible. Dado que el cultivo de caña de azúcar cuenta con mucho material vegetal que en temporada de verano se seca con facilidad, quedando dispuesto sobre los callejones, canales de drenaje y vías internas de las fincas. Este material facilita la propagación del fuego en caso de incendio, por lo tanto es indispensable manejarlo constantemente para que permanezca húmedo o retirarlo.
- Agobiar la caña de azúcar hacia el interior de la suerte, de tal manera que se elimine su conexión con suertes vecinas. Esta actividad ayuda a reducir la propagación del fuego a áreas mayores en caso de presentarse un incendio ya que al llegar el fuego al final de la suerte no encuentra conexión con suertes vecinas.
- Utilizar del aplicativo SINPAVESA en la preparación y programación de las quemas.
- Asesorarse y/o coordinar con los ingenios la conformación o fortalecimiento, dotación y entrenamientos de grupos o brigadas de emergencia para la atención de incendios de cultivos de caña de azúcar o de vegetación.
- Subdividir los lotes o suertes de caña de azúcar con brechas dentro de las suertes. Estas brechas internas, impiden que el fuego se extienda rápidamente (es decir funcionan como cortafuegos) y adicionalmente facilitan el trabajo por parte de la brigada de emergencia para realizar la labor de cortafuego. La subdivisión de lotes o suertes a través de brechas o callejones internos no genera afectación al cultivo, por el contrario facilita su

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuidado.

- Elaborar y distribuir un directorio para plan de emergencia en caso de incendio forestal, que incluya las entidades que tengan condiciones para atender y combatir eventos de este tipo.

### 2. Equipos técnicos, recurso humano, e insumos de uso inmediato en las emergencias.

Para los efectos de la adopción de las medidas señaladas en el numeral 1 del Artículo Sexto del presente acto, se consideran equipos técnicos, e insumos de uso inmediato en las emergencias por la ocurrencia de incendios, los siguientes.

- Equipos para información meteorológica: Medidores de velocidad dirección de viento (Veleta portátil). Estos parámetros se requieren para determinar la zona por donde se iniciaría el contrafuego.
- Equipos de comunicación: Radios portátiles, planos de localización de las suertes y poblaciones cercanas, vehículos de transporte, lanzallamas o quemador manual.
- Equipos de protección del personal de manejo del fuego: Dulce abrigo, guantes, linterna, sombrero, camisa manga larga, gafas, capa o poncho, canillera, botas, botiquín de primeros auxilios, directorio de teléfonos y direcciones de entidades de apoyo para controlar la emergencia de acuerdo a las especificaciones técnicas de los cuerpos de bomberos (Bomberos, Policía, Aeropuerto, TRANSGAS, ISA, EPSA, Centros Asistenciales de Salud).
- Materiales: Machete, ACPM, Gasolina, fósforos, guaipe, batefuegos y tanques con agua.
- Condiciones del personal: El personal que realiza las actividades incluidas dentro del Plan de Emergencia debe ser el personal que labora en el predio y que depende de su propietario o de quien lo administra. Este personal debe estar entrenado y capacitado en primeros auxilios, manejo de productos inflamables, medidas de prevención y extinción de incendios, uso y manejo del fuego (con experiencia y conocimiento de la labor y dotado adecuadamente para la misma).
- Definir un protocolo de actuación para la activación del plan de emergencia.

### 3. Procedimientos Operativos para el Control de Incendios

Integración de los grupos y equipos de atención de las quemas programadas y de los incendios, al Sistema Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres de modo que se agilice y facilite la atención inmediata y efectiva los incendios detectados.

### 4. Criterios para la activación del Plan de Emergencia

En el momento en que se identifique o se presente un reporte de incendio en un campo cultivado con caña de azúcar, o en un área que posea residuos de cosecha, se deberá seguir el siguiente procedimiento operativo, con el fin de controlar el fuego y minimizar los impactos que se generen:

- Activar el plan de emergencia de acuerdo con el protocolo definido.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El propietario, administrador o mayordomo del predio debe desplazar personal al sitio del incendio, para reconocer e identificar el hecho sucedido y las necesidades del caso.
- De acuerdo con el paso anterior y bajo lineamientos del propietario o administrador del predio, deberá desplazar maquinaria o personal de apoyo, para controlar la propagación del incendio.
- Culminado el paso anterior, se da por activado el plan de emergencia.

### 5. Plan de Acción Inmediata

Una vez activado el plan de emergencia, se realiza el reconocimiento y evaluación de la zona incendiada.

El responsable de atender y extinguir el incendio en la zona del evento, deberá evaluar la situación y realizar un reconocimiento previo al ataque de control, para lo cual deberá centrarse en los siguientes puntos:

- Ubicación exacta del incendio (Punto de origen y causa probable)
- Vías de acceso
- Recorrido de la zona del incendio, con el fin de tener una aproximación inicial de la extensión del incendio.
- Definir por dónde atacar el fuego (frente o flanco)
- Aislamiento de material que pueda aumentar el incendio (materias combustibles)
- Prioridades de protección (viviendas, vegetación natural, masas arbóreas, instalaciones, edificaciones, etc.)

Posterior a haber realizado el reconocimiento previo al ataque de control, se debe definir si es requerido o no, un mayor apoyo logístico, en este caso solicitar apoyo al cuerpo de socorro del predio o de empresas cercanas, así como a los bomberos de la localidad más cercana. Esto quiere decir que en caso que el incendio se torne incontrolable y exista serio peligro de alcanzar bienes cercanos al cultivo, debe llamarse de inmediato a las entidades citadas.

Seguidamente, se deben abrir brechas para aislar las áreas aledañas (y que no se propague a áreas continuas.

Seguidamente se continúa con la extinción del fuego, utilizando la técnica del contrafuego, que consiste en utilizar fuego para apagar el fuego. Mediante esta técnica se provoca un incendio controlado y se logra que este nuevo fuego, se dirija al encuentro con aquel que se desea extinguir.

El contrafuego se inicia en el sector que no esté ardiendo con el fin que avance hasta el momento en que se encuentre con el frente en llamas del incendio inicial.

Estas técnicas deben ser aplicadas por personas entrenadas y con experticia en estas actividades para evitar mayores riesgos y posibles daños

En caso de incendios se debe priorizar la protección en el siguiente orden de prioridad:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Las personas
2. Las viviendas y/o edificaciones
3. Masas arbóreas y vegetación natural
4. Subestaciones eléctricas y de gas así como demás infraestructuras de servicios
5. Cultivos

### 6. Plan de Acción Posterior

Posterior a la atención de incendios en cultivos de caña de azúcar, el propietario, administrador y/o mayordomo del predio, deberá cumplir inmediatamente con los siguientes pasos:

1. Presentación del respectivo denuncia a la autoridad de Policía o a la Fiscalía.
2. Informe a Epsa o ISA (según corresponda) cuando se comprometan líneas eléctricas, a Transgas cuando se comprometa líneas y/o estaciones repartidoras de gas o al Aeropuerto, cuando se interfiera el tráfico aéreo.
3. Informe escrito a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, anexando croquis de localización del evento y precisando el área conflagrada, edad de la suerte, acción inmediata desarrollada y tiempo de duración de la emergencia, en un término no mayor de un (1) día hábil vía electrónica o telefónica y enviar el soporte físico (escrito) en 8 días. En el caso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se debe enviar el reporte a la Dirección Ambiental Regional correspondiente

Las actividades definidas en estos planes deben evaluarse y ajustarse periódicamente.

### 7. Comunicación

El Plan de Emergencia debe ser conocido por todas las entidades y personas que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; propietario, administrador y/o mayordomo del predio, así como por el personal de campo que está relacionado directa e indirectamente con las labores del cultivo dentro del predio.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio, al señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cedula de ciudadanía No.10.002.800 expedida en Pereira Risaralda como arrendatario de la Hacienda Montreal, predio rural ubicado en la Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas Planas 4.57465 y - 76.06901; por quema de residuos de caña en el predio el día 02 de febrero de 2020 .

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, con el objeto de establecer con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción investigada:

.- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la C.V.C, el certificado de tradición del predio Montreal mencionado en la presente actuación administrativa, con el propósito de identificar plenamente a sus actuales propietarios.

.- Solicitar a la U.G.C. Rut Pescador compulsar con destino al expediente evaluación del Plan de Prevención y Emergencias para Incendios de Caña de Azúcar del predio Hacienda Montreal Vereda El Espinal Corregimiento de San Luis en el Municipio de la Unión Valle.

.- Solicitar la presencia ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT del señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cedula de ciudadanía No.10.002.800 expedida en Pereira Risaralda como Arrendatario del inmueble Hacienda Montreal, bien investigado, para que en versión libre jurada, sirva dar su testimonio al ente territorial sobre el hecho investigado.

.-Solicitarle al señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA se sirva aportar a la presente actuación, el respectivo Contrato de Arrendamiento con los Propietarios del inmueble Investigado en la presente actuación administrativa.

.- Solicitar la comparecencia ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT de los señores GILDARDO BEDOYA GARCIA y MANUEL SALVADOR BEDOYA GARCIA, propietarios del bien investigado, para que en versión libre jurada, sirva dar su testimonio al ente territorial sobre el hecho investigado.

**Parágrafo:** Para la rendición de los testimonios referidos en el precedente Artículo, se fijara día, fecha y hora, una vez se termine la actual suspensión de términos de conforme a lo definido por el Gobierno Nacional ante la actual Emergencia Sanitaria

**ARTÍCULO TERCERO.** – Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cedula de ciudadanía No,10.002.800

**ARTÍCULO CUARTO.**- Comunicar la presente actuación administrativa a los propietarios del inmueble a los señores GILDARDO BEDOYA Y MANUEL BEDOYA, para los efectos procedimentales conducentes de conformidad a lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-020-2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación conforme a lo definido en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.**- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veintiún Días (21) días del mes de Abril de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Roger Ospina Ruiz – Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero Néstor Raúl Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-020-2020

Publicado el 4 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **AUTO DE TRÁMITE**

#### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO.**

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA.**

Que en informe de visita de fecha 6 de marzo de 2020, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objeto de atender PQRS solicitud de visita para inspección sobre quema de potreros radicado número 0781-165562020- 0781-168932020, se evidencio lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: El día 6 de marzo de 2020 se realizó visita ocular para verificar lo denunciado mediante radicados 165562020 el día 27/02/2020 nombre del señor ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con número de cedula de ciudadanía 6.525.175 y con número de celular 3104231875, y el otro radicado con número 0781-168932020 de fecha 28/02/2020 denuncia puesta por la señora BELEN VELASQUEZ VILLEGAS identificada con número de cedula de ciudadanía 66.751.217 con número de celular 31317515266.*

*Se realizó visita ocular al lugar de los hechos en compañía de la funcionaria de la UMATA Yisel Jaramillo, donde se identificó la quema de aproximadamente 20 Ha. De las cuales 10 ha corresponde al Predio La pradera propiedad de la señora Belén Velasquez Villegas, donde se evidencio la quema de arbustos, rastrojo, pastos y árboles que estaban en cercas vivas dentro del predio La Pradera en el momento de la visita, no se*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*pudo identificar que especies fueron las afectadas por la quema, pero basándonos en el informe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Versalles quienes evidenciaron el daño mediante registro fotográfico y manifiestan que los daños causados fueron la muerte de 500 árboles de las especies Mata ratón y Liberales, que conformaban cercas vivas y una cerca de alambre de púa, en una extensión lineal aproximadamente de 1000 metros, con tres hilos de alambre y el resto fue en potreros.*

*En el Predio el ensueño de propiedad del señor Ariel Aguirre donde aproximadamente también se quemaron 10 ha, se observó que se quemó la zona forestal protectora de un Drenaje Natural sin nombre que confluye a la Quebrada la Guaira, la cual también se vio afectada en su zona forestal protectora, se evidencio que se quemaron dos pequeños guaduales, arbustos, rastrojo, pastos y arboles los cuales no se pudieron identificar las especies por su grado de incineración.*

*Cabe anotar que se observó en el momento de la visita de que hay material vegetal a un lado de la vía producto del mantenimiento que se viene realizando' por parte de la Alcaldía del Municipio de Versalles, donde este material vegetal es un combustible y más en este momento de verano intenso.*

*OBJECIONES: El día 9 de marzo del año actual se sostuvo conversación telefónica con la señora Belén Velasquez quien acusa al señor Ariel Aguirre de ser el causante de dicha quema, y que el señor Ariel le debe pagar los daños causados, Se le manifestó que la CVC no puede culpar a una persona sin tener las pruebas suficientes ya que no es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en resolver este tipo de acusaciones, por lo tanto se debe dirigir a la entidad correspondiente.*

#### **CONCLUSIONES:**

- Se anexa registro fotográfico y georreferenciación.*
- Teniendo en cuenta que se presentó una afectación a los Recursos Naturales, consistente en rastrojo, pastos, arbustos y árboles se recomienda proseguir de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.*
- Continuar con el acto administrativo correspondiente.”*

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

*Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*

*Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- b) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*  
*Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Artículo 2.2.5.1.3.4 : “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.” (Decreto 948 de 1995; Modificado Decreto 4296 de 2004).*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Resolución 532 del 26 de Abril de 2005** “Por el cual se establecen requisitos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”.

*Artículo Tercero: Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación de suelo en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*Campo de Aplicación : El presente artículo rige para quemas abiertas controladas en áreas rurales, del material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieran dichas actividades agrícolas.*

*Distancias Mínimas. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 1 de la presente resolución.*

**TABLA No. 1**

#### DISTANCIAS MINIMAS DE PROTECCION PARA LAS PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES PARA LA PREPARACIÓN DEL SUELO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS

	<b>Área o zona restringida</b>	<b>Distancia (metros)</b>
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos.	500 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.	50
5	De edificaciones.	10
6	De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	50
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV,	32
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV	64

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	24
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas	100
11	A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente	100
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
14	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles.	30
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc).	6
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles	100
17	A lado y lado de líneas férreas	15
18	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales	100

(2) Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para lo lotes ubicado en el comprendida en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10 grados a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos.

**Horario de quemas:** La programación de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, respetando la restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

**Procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego:** Teniendo en cuenta las restricciones fijadas en el presente artículo, las Autoridades Ambientales Competentes, establecerán dentro de dos meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, los protocolos y técnicas a seguir para la realización de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, que deberán contener como mínimo los siguientes requerimientos:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- f) *Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas.*
- g) *Programación de quemas según condiciones meteorológicas y oportunidades de cosecha.*
- h) *Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios.*
- i) *Personal encargado de las quemas.*
- j) *Plan de atención a contingencias.*

*Los anteriores requerimientos son independientes de los demás que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se otorguen los respectivos permisos de emisión atmosférica a través del cual se otorguen los respectivos permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental que se requieran de conformidad con la normatividad ambiental.*

**Permisos de emisiones atmosféricas.** *Las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la presente resolución, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.*

*Tratándose de dichas quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo.*

**Actividades de monitoreo y seguimiento:** *Con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades, de las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para la recolección de cosechas de actividades agrícolas, los subsectores que realizan esta práctica, deberán entregar a la autoridades ambientales competentes, la siguiente información, independiente de las que se exijan en los permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y de control ambiental:*

- g) *Registros de las condiciones meteorológicas de la red de estaciones (fecha, hora, velocidad y dirección de vientos), entregar mensualmente a la autoridad ambiental.*
- h) *Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la tabla N° 2.*
- i) *Programación y desarrollo de quemas (fecha, hora, tiempo, de quema, área de quema y ubicación geográfica de los planos) entregar mensualmente a la autoridad ambiental.*
- j) *Seguimiento al plan de contingencia si a ello hubiese lugar, entregar semestralmente a la autoridad ambiental.*
- k) *Monitoreo de calidad del aire basados en material articulado (PST o PM-10) y material sedimentable. Este monitoreo debe ser permanente y entregar informes a la autoridades ambientales, como máximo trimestralmente.*
- l) *Estudios epidemiológicos para el área de influencia cada dos (2) años.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Prohibición:** *Se prohíben la requema o practica de quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha, en el sector de la caña.*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con número de cedula de ciudadanía 6.525.175 y la señora BELEN VELASQUEZ VILLEGAS identificada con número de cedula de ciudadanía 66.751.217, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con número de cedula de ciudadanía 6.525.175, para que dentro del presente tramite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

- Citar la señora BELEN VELASQUEZ VILLEGAS identificada con número de cedula de ciudadanía 66.751.217, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos

**PARAGRAFO:** Para la rendición de los testimonios referidos en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, una vez se termine la actual suspensión de términos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0300-0230 de fecha 16 de marzo de 2020 “por medio de la cual se establecen con carácter temporal y extraordinario, las medidas preventivas y estrategias ante la emergencia en salud pública que reviste la aparición del COVID-19 y el horario laboral en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC”, la cual en su artículo segundo reza: A partir de las 2:00 p.m. del día 16 de marzo de 2020, se restringe la atención al público por el término que dure a presente medida, por tal motivo quedan suspendidos los términos procesales.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo al señor ARIEL AGUIRRE GARCIA identificado con número de cedula de ciudadanía 6.525.175 y la señora BELEN VELASQUEZ VILLEGAS identificada con número de cedula de ciudadanía 66.751.217, conforme con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-001-022-2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** -El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Unión, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión técnica. Luis Carlos Montoya Cardenas. Coordinador UGC Garrapatas

Publicado el 4 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Archívese en el expediente 0781-039-001-022-2020

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 206 DE 2020 (Abril 22 de 2020)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.0783-470 del 23 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT No. 891901640-3 representada legalmente por el señor JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT, identificado con CC. No.16.546.997, expedida en Roldanillo Valle del Cauca, para el predio GALILEA ubicado en la vereda Zarzal jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.239712020 presentado por RIOPAILA CASTILLA.S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2019, obteniendo el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 867.832) para el año 2020.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT No. 891901640-3 representada legalmente por el señor JOHAN OTTO CARL VON BREMEN VOGT, identificado con CC. No.16.546.997, expedida en Roldanillo Valle del Cauca el pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 867.832) para el año 2020 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para el predio GALILEA ubicado en la vereda Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad

Publicado el 4 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: Expediente: 0781-010-002-050-2014

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 203 DE 2020**

**(ABRIL 22 DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE  
LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS  
INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Publicado el 4 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.0783-508 del 03 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo una Concesion de Aguas Superficiales de Uso Público a la Sociedad VASQUEZ ISBE Y CIA S EN C, con NIT No. 8000.44872-7 representada legalmente por la señora BELISA VASQUEZ MONDRAGON, identificada con CC. No.29.987.269, expedida en Zarzal valle del Cauca, para el predio LA MARINA ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.239712020 presentado por RIOPAILA CASTILLA.S.A., anexó

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2019, obteniendo el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 155.031) para el año 2020.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Sociedad VASQUEZ ISBE Y CIA S EN C, con NIT No. 8000.44872-7 representada legalmente por la señora BELISA VASQUEZ MONDRAGON, identificada con CC. No.29.987.269, expedida en Zarzal valle del Cauca el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 155.031) para el año 2020 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Concesion de Aguas Superficiales de Uso Público para el predio LA MARINA ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.  
Expediente: 0781-010-002-052-2014

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Reviso: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 207 de 2020**

**( Abril 22 de 2020 )**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de

Publicado el 4 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018

Que mediante Resolución No.0780- No.0783- 064 del 02 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con CC. No. 7.558.619 de Armenia una Resolución de Concesion de Aguas Superficiales de Uso Público de la quebrada Las Cañas para el predio Hacienda San José, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.239712020 presentado por RIOPAILA CASTILLA.S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2019, obteniendo el valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 303.588) para el año 2020.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

**RESUELVE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con CC. No. 7.558.619 de Armenia el pago por valor de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 303.588) para el año 2020 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público de la quebrada Las Cañas para el predio Hacienda San José, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Expediente: 2928-1987

Proyecto: Argemiro Moreno, Técnico Operativo 12  
Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 204 DE 2020**

**( ABRIL 22 DE 2020 )**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018

Que mediante Resolución BRUT - 028 del 01 de febrero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo la Rebaja de una Concesion de Aguas Superficiales de Uso Público del Rio Cauca a la señora CONTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con CC. No.31.401.353, expedida en Cartago Valle del Cauca, para el predio COLON ubicado en la vereda Uña de Gato, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No. 239712020 presentado por RIOPAILA CASTILLA.S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2020, obteniendo el valor de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.044.953) para el año 2020.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora CONTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con CC. No.31.401.353, expedida en Cartago Valle del Cauca el pago por valor de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.044.953) para el año 2020, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a una Concesion de Aguas Superficiales de Uso Público del Rio Cauca para el predio COLON ubicado en la vereda Uña de Gato, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

Publicado el 4 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 5531-2002

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Reviso: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 205 DE 2020**

**( ABRIL 22 DE 2020 )**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE  
LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS  
INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Publicado el 4 de mayo de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.0781-366 del 09 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo una Concesion de Aguas Superficiales de Uso Público de la Quebrada Las Cañas a la señora CONTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con CC. No.31.401.353, expedida en Cartago Valle del Cauca, para el predio COLON ubicado en la vereda Uña de Gato, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No. 239712020 presentado por RIOPAILA CASTILLA.S.A.,

Publicado el 4 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2020, obteniendo el valor de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.044.953) para el año 2020.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora CONTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con CC. No.31.401.353, expedida en Cartago Valle del Cauca el pago por valor de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.044.953) para el año 2020, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Concesion de Aguas Superficiales de Uso Público de la Quebrada Las Cañas para el predio COLON ubicado en la vereda Uña de Gato, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 5466-2001

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Reviso: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

### **ABRIL**

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0303 DE 2020**

**(Abril 14 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EXPLANACIÓN Y APERTURA DE VÍAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.”, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.639.192-4”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, la Resolución CVC No. DG 526 de 2004, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de

Publicado el 4 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización al señor Jhon Edison Restrepo Espinal identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.759.740 de Cartago, Valle del Cauca, representante legal de El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639.192-4; para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice actividades de aprovechamiento forestal, efectuando la erradicación de 60 árboles forestales de diferentes especies ubicados en el Proyecto urbanístico Diamante II, del municipio de Cartago, relacionados en la **Tabla 2.** Árboles inventariados para erradicación Proyecto urbanístico Diamante II. del presente informe con un volumen de **46,56m<sup>3</sup>**. y la poda y manejo silvicultural de 16 árboles que permanecerán en el proyecto relacionados en la **Tabla 4.** Árboles inventariados para permanencia Proyecto urbanístico Diamante II, de la misma manera para que realice la intervención antrópica referente a la conformación de una explanación y apertura de vías internas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Relación de los arboles aprovechar y los que deben permanecer en el presente otorgamiento:

**Tabla 2.** Arboles inventariados para erradicación Proyecto urbanístico Diamante II.

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Forma	Vol T (m3)	Este	Norte
1	1	Tachuelo	Tala	0,39	0,1241	4	0,7	0,0339	1.128.552.480	1.015.274.758
2	2	Totocal	Tala	0,8	0,2546	4	0,7	0,1426	1.128.541.921	1.015.248.911
3	3	Tachuelo	Tala	1,25	0,3979	4	0,7	0,3482	1.128.539.724	1.015.240.721
4	4	Totocal	Tala	1,18	0,3756	4	0,7	0,3103	1.128.535.270	1.015.224.543
5	5	Espinomono	Tala	1	0,3183	4	0,7	0,2228	1.128.534.016	1.015.220.294
6	6	Guasimo	Tala	1,2	0,3820	6	0,7	0,4813	1.128.523.290	1.015.198.870
7	7	Guasimo	Tala	1,54	0,4902	6	0,7	0,7926	1.128.508.808	1.015.194.525
8	8	Espinomono	Tala	1,35	0,4297	3	0,7	0,3046	1.128.503.643	1.015.195.078
9	9	Espinomono	Tala	0,36	0,1146	5	0,7	0,0361	1.128.497.400	1.015.196.124
10	10	Guasimo	Tala	0,55	0,1751	5,5	0,7	0,0927	1.128.496.542	1.015.196.267
11	11	Chiminango	Tala	1,35	0,4297	7	0,7	0,7106	1.128.472.001	1.015.201.141
12	12	Doncel Tachuelo	Tala	1,15	0,3661	6,5	0,7	0,4788	1.128.413.596	1.015.215.154
13	13	Totocal	Tala	2,57	0,8181	7	0,7	2,5754	1.128.407.771	1.015.210.803
14	14	Totocal	Tala	1,4	0,4456	8	0,7	0,8734	1.128.402.893	1.015.209.938

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Forma	Vol T (m3)	Este	Norte
15	15	Totocal	Tala	1,01	0,3215	7	0,7	0,3978	1.128.388.672	1.015.207.015
16	16	Totocal	Tala	0,91	0,2883	8	0,7	0,3655	1.128.391.941	1.015.207.712
17	17	Totocal	Tala	0,89	0,2829	7	0,7	0,3079	1.128.390.179	1.015.207.343
18	18	Totocal	Tala	0,69	0,2210	6	0,7	0,1611	1.128.386.743	1.015.206.624
19	19	Tachuelo	Tala	0,5	0,1592	7	0,7	0,0975	1.128.413.661	1.015.224.289
20	20	Tachuelo	Tala	0,75	0,2387	6	0,7	0,1880	1.128.413.268	1.015.239.514
21	21	Tachuelo	Tala	0,4	0,1273	6,5	0,7	0,0579	1.128.413.231	1.015.240.644
22	22	Tachuelo	Tala	0,59	0,1878	5	0,7	0,0970	1.128.413.167	1.015.242.521
23	23	Tachuelo	Tala	0,7	0,2228	4,5	0,7	0,1228	1.128.411.940	1.015.273.250
24	24	Tachuelo	Tala	0,52	0,1655	4,5	0,7	0,0678	1.128.410.998	1.015.284.268
25	25	Tachuelo	Tala	0,49	0,1560	4,5	0,7	0,0602	1.128.411.070	1.015.286.910
26	26	Chiminango	Tala	1,10	0,3512	5	0,7	0,3391	1.128.410.916	1.015.292.354
27	27	Espinomono	Tala	0,81	0,2566	7	0,7	0,2533	1.128.410.100	1.015.316.310
28	28	Orejero	Tala	2	0,6366	6	0,7	1,3369	1.128.409.765	1.015.319.120
29	40	Tachuelo	Tala	1,1	0,3501	15	0,7	1,0110	1.128.343.379	1.015.373.262
30	41	Vainillo	Tala	0,78	0,2483	15	0,7	0,5084	1.128.324.320	1.015.547.060
31	42	Guasimo	Tala	1,11	0,3533	15	0,7	1,0295	1.128.331.310	1.015.546.630
32	43	Vainillo	Tala	0,94	0,2992	15	0,7	0,7383	1.128.305.960	1.015.542.120
33	44	Saman	Tala	0,53	0,1687	17	0,7	0,2660	1.128.304.060	1.015.535.940
34	45	Guasimo	Tala	1,19	0,3800	13	0,7	1,0319	1.128.321.150	1.015.529.330
35	46	Guasimo	Tala	3,36	1,0695	17	0,7	10,6909	1.128.251.307	1.015.555.906
36	47	Saman	Tala	1,72	0,5475	12	0,7	1,9775	1.128.243.908	1.015.564.794
37	48	Tachuelo	Tala	0,52	0,1655	8	0,7	0,1205	1.128.245.120	1.015.555.840
38	49	Chiminango	Tala	0,37	0,1178	6,5	0,7	0,0496	1.128.249.010	1.015.528.050
39	50	Tachuelo	Tala	0,43	0,1369	8	0,7	0,0824	1.128.239.110	1.015.527.610
40	51	Doncel Tachuelo	Tala	1	0,3183	7	0,7	0,3899	1.128.221.900	1.015.533.950
41	52	Guasimo	Tala	0,46	0,1464	4,5	0,7	0,0530	1.128.226.030	1.015.549.870
42	53	Vainillo	Tala	0,4	0,1273	6,5	0,7	0,0579	1.128.224.500	1.015.550.160
43	54	Vainillo	Tala	0,72	0,2292	8,5	0,7	0,2454	1.128.216.500	1.015.552.850
44	55	Vainillo	Tala	0,57	0,1819	8	0,7	0,1455	1.128.216.860	1.015.543.690

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Forma	Vol T (m3)	Este	Norte
45	56	Saman	Tala	1,57	0,4997	7,5	0,7	1,0298	1.128.195.380	1.015.542.259
46	58	Saman	Tala	3,73	1,1873	6,5	0,7	5,0375	1.128.194.630	1.015.581.631
47	59	Sietecueros	Tala	2,57	0,8181	7,5	0,7	2,7594	1.128.168.482	1.015.588.450
48	60	Saman	Tala	0,66	0,2101	6,5	0,7	0,1577	1.128.195.010	1.015.604.170
49	61	Saman	Tala	1,25	0,3979	3,5	0,7	0,3046	1.128.133.340	1.015.637.550
50	62	Tachuelo	Tala	1,00	0,3183	6	0,7	0,3342	1.128.216.320	1.015.619.540
51	63	Sietecueros	Tala	2,44	0,7767	6	0,7	1,9898	1.128.237.120	1.015.627.060
52	64	Saman	Tala	1,07	0,3406	11	0,7	0,7015	1.128.244.326	1.015.596.291
53	65	Tachuelo	Tala	1,30	0,4138	11	0,7	1,0355	1.128.259.390	1.015.616.230
54	66	Saman	Tala	0,71	0,2260	15,00	0,7	0,4212	1.128.261.750	1.015.596.800
55	67	Saman	Tala	1,20	0,3820	19	0,7	1,5241	1.128.250.977	1.015.582.900
56	68	Guasimo	Tala	0,71	0,2251	3,5	0,7	0,0975	1.128.277.830	1.015.555.820
57	71	Guasimo	Tala	1,20	0,3820	11	0,7	0,8824	1.128.386.819	1.015.366.073
58	73	Guanabano	Tala	0,47	0,1496	7	0,7	0,0861	1.128.412.357	1.015.388.236
59	74	Tachuelo	Tala	0,42	0,1337	6	0,7	0,0590	1.128.240.433	1.015.578.141
60	76	Saman	Tala	1,05	0,3342	8	0,7	0,4913	1.128.398.280	1.015.394.960
<b>60</b>								<b>46,5656</b>		

**Tabla 4.** Arboles inventariados para permanencia Proyecto urbanístico Diamante II.

No	ID	Nombre Común	Tratamiento	CAP (m)	DAP (m)	Altura total(m)	Factor Forma	Vol T (m3)	Este	Norte
1	29	Samán	Permanencia	1,97	0,6271	6	0,7	1,2971	1.128.435.331	1.015.329.742
2	30	Chiminango	Permanencia	0,97	0,3072	6	0,7	0,3112	1.128.449.601	1.015.329.883
3	31	Chiminango	Permanencia	1,14	0,3639	7,5	0,7	0,5461	1.128.451.306	1.015.342.823
4	32	Samán	Permanencia	1,51	0,4806	7,5	0,7	0,9526	1.128.444.559	1.015.349.977
5	33	Samán	Permanencia	2,18	0,6939	4	0,7	1,0589	1.128.427.530	1.015.368.300
6	34	Orejero	Permanencia	2	0,6366	8	0,7	1,7825	1.128.429.472	1.015.361.566
7	35	Samán	Permanencia	2,6	0,8276	4	0,7	1,5062	1.128.431.030	1.015.357.910
8	36	Orejero	Permanencia	2,35	0,7480	7,5	0,7	2,3072	1.128.443.033	1.015.377.588



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	37	Leucaena	Permanencia	1	0,3183	10	0,7	0,5570	1.128.393.858	1.015.383.627
10	38	Samán	Permanencia	2,05	0,6525	10	0,7	2,3410	1.128.370.337	1.015.387.327
11	39	Samán	Permanencia	3,69	1,1746	16	0,7	12,1356	1.128.355.785	1.015.380.658
12	57	Samán	Permanencia	1,63	0,5188	11,00	0,7	1,6280	1.128.180.521	1.015.553.459
13	69	Guásimo	Permanencia	4,00	1,2732	10	0,7	8,9127	1.128.406.536	1.015.366.108
14	70	Matarratón	Permanencia	0,45	0,1432	6	0,7	0,0677	1.128.394.315	1.015.366.316
15	72	Chirimoya	Permanencia	0,89	0,2833	7	0,7	0,3089	1.128.398.007	1.015.369.459
16	75	Chiminango	Permanencia	1,20	0,3820	6,5	0,7	0,5214	1.128.451.306	1.015.342.823
								<b>36,234</b>		

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARAGRAFO TERCERO:** COMPENSACION FORESTAL. El número de árboles a compensar es de 427.

El periodo proyectado por el solicitante para la siembra y sostenimiento de los árboles en el plan de compensación es a tres (3) años, sin embargo, para garantizar la permanencia en el sitio de los individuos establecidos se recomienda un periodo no menor a cuatro (4) años donde se realizarán adicional a las actividades propuestas de mantenimiento en su plan de compensación las siguientes actividades de manejo:

- Reposición de los árboles que lleguen a morir durante el periodo de cuatro (4) años.
- Realizar plateo y fertilización durante los cuatro (4) años.

Para la compensación de las especies de Samán se deberán establecer un total de 84 individuos de acuerdo a los resultados de la asignación de factores de compensación manejada por la Corporación relacionada en la Tabla 8, de la siguiente forma:

**Tabla 8.** Cálculo de los factores de compensación forestal.

No	Especie (Nombre común)	CAP (cm)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estatu (importancia ecológica)	Suelos de protección	Ecosistema (Consultar en GEOCVC)	Valor económico de la compensación	Número de árboles a compensar
1	Tachuelo	39	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
2	Totocal	80	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Tachuelo	125,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
4	Totocal	118,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
5	Espinomono	100	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
6	Guasimo	120	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
7	Guasimo	154,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
8	Espinomono	135	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
9	Espinomono	36	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
10	Guasimo	55	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
11	Chiminango	135,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
12	Doncel Tachuelo	115,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
13	Totocal	257,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
14	Totocal	140	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
15	Totocal	101	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
16	Totocal	90,56	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
17	Totocal	88,86	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
18	Totocal	69,43	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
19	Tachuelo	50	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
20	Tachuelo	75	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
21	Tachuelo	40	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
22	Tachuelo	59	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
23	Tachuelo	70	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
24	Tachuelo	52	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
25	Tachuelo	49	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
26	Chiminango	110,33	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
27	Espinomono	80,60	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28	Orejero	200	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 706.073,04	11
29	Tachuelo	110	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
30	Vainillo	78	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
31	Guasimo	111	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
32	Vainillo	94	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 529.554,78	8
33	Saman	53	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
34	Guasimo	119,37	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 529.554,78	8
35	Guasimo	336	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$706.073,04	11
36	Saman	172	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
37	Tachuelo	52	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
38	Chiminango	37	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
39	Tachuelo	43	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
40	Doncel Tachuelo	100	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
41	Guasimo	46	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$353.036,52	6
42	Vainillo	40	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
43	Vainillo	71,99	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
44	Vainillo	57,15	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
45	Saman	157	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 529.554,78	8
46	Saman	373	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 706.073,04	11
47	Sietecueros	257	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 706.073,04	11
48	Saman	66	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
49	Saman	125	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
50	Tachuelo	100,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
51	Sietecueros	244	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$706.073,04	11
52	Saman	107	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

53	Tachuelo	130,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
54	Saman	71	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
55	Saman	120,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
56	Guasimo	70,71	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
57	Guasimo	120,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$264.777,39	4
58	Guanabano	47,00	Recuperable	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$176.518,26	3
59	Tachuelo	42,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$ 353.036,52	6
60	Saman	105,00	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	\$529.554,78	8
<b>TOTALES</b>								<b>\$ 26.919.035</b>	<b>427</b>

Las

demás especies a compensar serán seleccionadas de acuerdo a los sitios identificados para tal fin.

Las áreas propuestas para la compensación como zonas verdes, no serán aceptadas ya que estas hacen parte de los arreglos paisajísticos del proyecto, por tal razón una vez se tengan determinados los sitios de compensación se deberán presentar a la corporación para su respectiva aprobación, por lo que se deberán replantear las distancias de siembra ya que estas dependerán de las especies a implementar y los sitios.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 427 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los arboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas, las fechas de establecimiento y un cronograma de actividades de mantenimiento, e informes técnicos anuales con respectivo registro fotográfico.

En todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Es necesario que las actividades de erradicación y compensación estén coordinadas y supervisadas de forma permanente por un ingeniero forestal con experiencia en este tipo de actividades.

**ARTICULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Sociedad El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639192-4, representada legalmente por el señor John Edison Restrepo, o quien haga sus veces deberán cancelar la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos m/cote (\$451.632,00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, por un volumen de cuarenta y seis punto cincuenta y seis metros cúbicos (46,56m<sup>3</sup>) de madera categorizada como especie ordinaria por la CVC, a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la sociedad El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639192-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- Con respecto a los residuos de la erradicación y podas, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.
- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

En cuanto a la explanación se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizar la explanación y apertura de vías, acorde con los lineamientos, cotas y secciones geométricas que se presentan en el diseño presentado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Los taludes conformados con la explanación deberán ser elaborados con un ángulo de inclinación 1:3 (H:V), estos deberán ser revegetalizados en la totalidad de su área aferente con especies endémicas de fácil rebrote que ayuden a la estabilidad de estas zonas, igualmente en los taludes que superen los 4 metros de altura se deberá conformar una berma intermedia con un ancho de 1 m , en la cual se deberá construir una zanja o canal que permita la conducción de las aguas de escorrentía hasta la parte baja del talud, estas obras se deberán complementar con canales disipadoras de energía .
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a zonas con desarrollo urbano y rural.
- Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a las vías existentes, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm suelos, se extenderán con motoniveladora o bulldozer, para el control de compactación y compacidad del material , se recomienda realizar ensayos de penetración (penetrometro dinámico PDC)
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

**ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad El Diamante construcciones S.A.S con NIT 900.639192-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No.

Publicado el 4 de mayo de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) M/cte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días, del mes de abril de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciadora - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-026-2020.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0304- DE 2020**

**(Abril 14 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA. ESP. IDENTIFICADA CON NIT. 800.249.860-1”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA E.S.P, identificada con Nit. 800.249.860-1, mediante apoderado el señor Gustavo Velandia Palomino, para que en un término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice un aprovechamiento en calidad de ejecutor del proyecto “refuerzo del circuito Alcalá-Cartago a 34.5 Kv. diferentes predios, ubicados en la vía de Alcalá – Cartago A 345KV, en jurisdicción de la cuenca hidrográfica del río De La Vieja de los municipios de Cartago y Alcalá, Valle del Cauca, con área de Área Total de diez y siete punto dos kilómetros lineales de terreno (17.2 km) aprovechando ochocientos sesenta y nueve (869) Árboles consistente en poda de ochocientos sesenta y ocho (868) Árboles y la erradicación de un (01) árbol de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), de lo cual se obtendrá un valor total de uno punto cuarenta y nueve metros cúbicos (1.49m<sup>3</sup>) de maderas producto del aprovechamiento el cual tendrá uso doméstico, que se encuentran en varios lotes de terreno entre los municipios de Cartago y Alcalá a lo largo de 17.2 Kilómetros

Publicado el 4 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la servidumbre de la línea de conducción de energía, donde se desarrollará el desarrollo de un PROYECTO "refuerzo del circuito Alcalá-Cartago a 34.5 Kv. a nombre de Empresa de Energía del Pacífico EPSA. ESP.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** COMPENSACION FORESTAL. La cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales.

La cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de quince (15) árboles, de los cuales, deberán sembrar mínimo de tres (3) especies diferentes preferiblemente nativas y que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de reserva forestal. Se debe de presentar un plan compensación con las características de árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario, Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales, la fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).

### VALOR ECONOMICO DE LA COMPENSACIÓN:

Especie (Nombre común)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estatu (importancia ecológica)	Nuero de árboles a aprovechar	Ecosistema (Consultar en GEOCVC)	Valor económico de la compensación	Número de árboles a compensar
Nogal Cafetero	Buen estado	Zonas verdes/Parques	Nativa	1	BOMHUPD	\$ 948.027	15
<b>TOTALES</b>						\$ 948.027	15

**ARTICULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. la Empresa de Energía del Pacífico EPSA. ESP. identificada con Nit. 800.249.860-1, genera tasa de **aprovechamiento** por ser espécimen de Nogal Cafetero, y para su cálculo se utilizó la clasificación de especies 0868 de 1983 del INDERENA, en la cual se categoriza esta especie como ESPECIAL, y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0110-0403-2019, el costo es de \$13.100 por m<sup>3</sup>. Con cual se tiene que por los 1.49 m<sup>3</sup> de madera de Nogal a aprovechar establece en Diecinueve Mil Quinientos Diecinueve Pesos (**\$19.519.00**)

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

- Poseer copia de la presente resolución de aprovechamiento forestal en el sitio y en el momento de realizar las actividades de poda y tala.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar solo las especies autorizadas
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Antes de iniciar las actividades de poda y tala se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los productos de las actividades de la poda y la tala deben ser repicados y dispersados en el lote o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- Las personas encargadas de realizar estas labores deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- De lo anterior se concluye que la cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de **quince (15) árboles**, de los cuales, deberán sembrar mínimo de tres (3) especies diferentes preferiblemente nativas y que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de reserva forestal. Se debe de presentar un plan compensación con las características de árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario, Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
- Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
- Presentar en el término de terrina (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico en materia ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación del predio y del propietario en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a cuatro años, materiales (guadua, alambre de púa grapas, etc.) para el enceramiento de los individuos arbóreos.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA E.S.P, identificada con Nit. 800.249.860-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida or el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Novecientos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$900.584.00)

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-012-2020

Publicado el 4 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0309 - DE 2020**

**(Abril 24 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Captación,** La captación se realiza sobre el cauce de la corriente de la Quebrada Los Ángeles.

- **Bocatoma:**

El ancho del dique toma es de 8.0 metros, donde se ubica la rejilla sus dimensiones son:

Largo: 1.5 m.

Ancho. 0.60 m.

Varillas de 1/2" espaciadas cada 1 cm, con ángulo de inclinación de 40°

El acceso a la cámara se logra a través de canal de recolección con una pendiente de 8%, aproximadamente siendo adecuada para evitar el asentamiento de los sólidos suspendidos.

La cámara de recolección se encuentra en excelentes condiciones de aquí se desprende tubería de aducción de 12" PVC, sus dimensiones son:

Altura: 85 Cm

Ancho: 70 Cm

Largo :68 Cm

Posee tapón de 6" PVC para lavado y tiene tubería de 4" para los excesos.

La línea de aducción está en buen estado, posee anclajes y tiene adecuada protección.

Al Desarenador llega tubería de 12", posee 4 tapas de dimensiones 70 cm x70 cm, esta estructura tiene las siguientes dimensiones:

Largo: 6 m

Ancho: 1.6 m

Profundidad: 2.0 m

La estructura cuenta con pantalla perforada de 1/2" distribuidas uniformemente cuyo objeto es disipar la velocidad del agua.

En la zona de sedimentación posee tabiques intermedios, se aquieta el agua en la entrada de la estructura y logra que se sedimenten algunas partículas, pasa a la zona de salida y posee tabique de 0.60 m desde el borde obligando que el agua pase por debajo y sale en tubería de 14".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO TERCERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO CUARTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 N0.0770-0261 del 13 de abril de 2018, esto incluye cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas definidas en el PUEAA.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-025-2020.

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APERTURA DE UNA VÍA, EXPLANACIÓN DE TERRENO, Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS ARBOLES, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO SANGUITO II, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA, MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD KURE MEDICAL SOLUTIONS S.A.S".**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización para una **APERTURA DE UNA VÍA, EXPLANACIÓN, y APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles de la especie Matarraton o Espadero, a favor de la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El derecho que se autoriza, en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de explanación y una apertura de vías de 234 m de longitud, con un ancho de banca de 4 m y cunetas laterales de 1 m de ancho, el trazado de esta es paralelo a la vía existente en la frontera sur del predio, la pendiente de esta vía será de entre el 0.5% y el 2.7 %, en esta parte de la intervención los cortes programados son 974 m<sup>3</sup> y los llenos 753 m<sup>3</sup>; en el desarrollo de esta vía se plantea la erradicación de dos árboles que se encuentran sobre el trazado de la vía uno de especie Matarraton o espadero, según se indica en planos.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION;** en la realización de las actividades que se autorizan la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit. 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación y apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño ajustado, (ver planos 1 a 5 y memoria técnica, presentados en el radicado 154542020).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H:V), estos deberán ser revegetalizados en la totalidad de su área aferente con especies endémicas de fácil rebrote que ayuden a la estabilidad de estas zonas, igualmente en los taludes que superen los 4 metros de altura se deberá conformar una berma intermedia con un ancho de 1 m , en la cual se deberá construir una zanja o canal que permita la conducción de las aguas de escorrentía hasta la parte baja del talud, estas obras se deberán complementar con canales disipadoras de energía para



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida, en caso de tener que trasladar los sobrantes de las excavaciones se dispondrán en un sitio autorizado en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a zonas con desarrollo urbano y rural.
- Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm suelos, se extenderán con motoniveladora o bulldozer, para el control de compactación y compacidad del material, se recomienda realizar ensayos de penetración (penetrometro dinámico PDC)
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberá realizar la compensación de los dos árboles a erradicar con la siembra de 20 árboles de su misma especie o similar (Matarraton o espadero).

**ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma dos millones veintitrés mil novecientos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

trece pesos (\$2.023.913.00) Mcte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, al 04 de marzo de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13

Reviso: Carlos Alberto Villamil- Profesional Especializado- DAR Norte.

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-012-178-2019.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, 16 de abril de 2020

**CONSIDERANDO**

Publicado el 4 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2, Cra. 3, Edificio CAD; mediante escrito No. 259942020 presentado el 15/04/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la construcción de obras de mitigación en la vereda el Salto, en el marco del DECRETO 0076 DEL 23 DE ENERO DE 2020. — Declaratoria de calamidad pública en el distrito especial de Buenaventura, en el predio denominado Vereda El Salto, ubicado en la vega del Rio Dagua, sector El Salto, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces
- Formato de discriminación de valores
- Tener en cuenta la documentación que reposa en el expediente No. 0753-036-015-010-2019 y en el expediente 0753-036-015-001-2020, previa solicitud realizada por el peticionario en el documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC No. 259942020, los cuales se relacionan a continuación:
- Documento de descripción de la obra
- Plano
- Documento que acredita la personería jurídica de la Alcaldía Distrital Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Distrital de Buenaventura
- Acta 001 de posesión del alcalde \_Distrital Dr. Víctor Hugo Vidal Piedrahita
- Documento del consejo comunitario del Alto y Medio Dagua como tenedor del predio
- Decreto No. 0076 de 2020 del 23 de enero de 2020 – Por el cual se declara calamidad pública en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, y siendo la Corporación competente para conocer de la misma, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Regional Pacífico Oeste,

**DISPONE:**

Publicado el 4 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156, en su condición de alcalde Distrital de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2, Cra. 3, Edificio CAD, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la realización de obras de mitigación temporal consistentes en: la Construcción del Jarillón, en el predio denominado Vereda El Salto, ubicado en la vega del Río Dagua, sector El Salto, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Distrito de Buenaventura deberá cancelar, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de \$1.767.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09/03/2020

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir al Señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156, en su condición de alcalde Distrital de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3, la presentación de la siguiente documentación:

- Estudios y diseños definitivos del proyecto para atender la calamidad pública decreto 76 2020 en la vereda el Salto.
- Plan de Manejo Ambiental del Proyecto

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Abril 27 de 2020 a mayo 3 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Víctor Hugo Vidal, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### **ORIGINAL FIRMADO**

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-015-005-2020